



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04530.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en mayo de 2017 adquirió una casa de segunda mano con un tanque de propano de 2,4 m3, al ir a darlo de alta en ##### a través del distribuidor #####, el comercial de zona le ofreció actualizar la instalación sustituyendo el depósito antiguo por uno más moderno de 1 m3. El pasado 21 de julio de 2017 firmó contrato de suministro de GLP con arrendamiento de depósito y equipo con la compañía #####. Dicho contrato se firmó con el distribuidor de #####, ##### ##### El comercial en el momento de ofrecerle el servicio le indicó que solo iban a pagar las recargas del depósito, que no tendría mantenimiento ni penalización por no consumo ya que le indicaron que su gasto de gas iba a ser relativo ya que solo vivían dos personas y combinaban gas con chimenea de leña, a lo que él nos indicó que no tuviéramos en cuenta dicha cláusula ya que era mera formalidad. Desde julio de 2017 hasta ahora no se les había pasado ningún cargo por ninguno de los dos conceptos arriba indicados, pero este año se les presenta al cobro en concepto de "Penalización por no consumo o mantenimiento", que es la segunda **reclamación** que pongo a #####, a ##### y al comercial por incumplir las condiciones pactadas verbalmente en el momento de la firma del contrato. Reclaman que se cumpla lo pactado verbalmente con el comercial y que se había mantenido. Solicitan anulación de cláusula de penalización y anulación del recibo girado por #####.

La parte reclamada alega que ##### es la Agencia Comercial de #####, lo que implica ser intermediario entre la compañía y sus clientes y da servicio técnico a los mismos. Que el reclamante firmó unas condiciones que ha venido incumpliendo en estos años, puesto que no ha alcanzado el servicio mínimo estipulado. Al prolongarse esta situación en el tiempo, ##### decidió este año aplicar la cláusula de anulación de la prima de consumo. Que ##### ha modificado las condiciones contractuales a una cantidad más ajustada que el cliente esté dispuesto a consumir, propuesta con la que entienden que el reclamante ha visto su pretensión cumplida, quedando finalizada la **reclamación**.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que el hecho de que no le hayan cobrado los tres años anteriores no implica que las obligaciones entre las partes dejen de existir porque una de ellas no quiera cumplir o no lo quiera aplicar. La reclamante tenía la obligación de pagar al estar contemplado en el contrato, habiéndose ahorrado tres años de penalización.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.